

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, dentro de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, se determina en su artículo 144, entre otras: “... 1. *Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.*”; y, en el artículo 148 de la Ley ibídem se determina como atribución de la Dirección Ejecutiva, la de: “... 4. *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*”.
- Que, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones con Resolución ARCOTEL-2015-000061 del 8 de mayo de 2015, aprobó la actualización de la “Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica.”.
- Que, la LOT, en la Disposición General Primera, señala que: “*Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante.- En todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo.*”.
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 9 establece que el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, a más de las funciones previstas en la Ley, ejercerá la siguiente: “... 3. *Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.*”.
- Que, con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0485-M del 31 de mayo de 2017, remite a la Coordinación Técnica de Regulación el *“Informe de Requerimientos para la Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, mediante el cual se plantea la modificación de la referida norma.
- Que, la Coordinación Técnica de Regulación, con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0189-M del 2 de junio de 2017, remite el informe técnico y proyecto de resolución referente a la *“Modificación de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, para conocimiento y consideración del Director Ejecutivo, y de ser el caso, su aprobación para realizar el procedimiento de Consultas Públicas.
- Que, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, dispuso el 05 de junio de 2017 ejecutar el procedimiento de consultas públicas para la modificación de la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*.
- Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el mismo que se efectuó de conformidad con el siguiente detalle:
- El 05 de junio de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL.
 - Las Audiencias Públicas se realizaron de acuerdo al siguiente cronograma:

LUGAR	FECHA / HORA	DIRECCIÓN
Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	20/06/2017 10H00	Av. Amazonas N4071 y Gaspar Villarroel Auditorio - Planta Baja.
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL	20/06/2017 10H00	Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL Auditorio.
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL	20/06/2017 10H00	Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma, Auditorio - Segunda Planta Alta.

- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-0234-M del 28 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la modificación de la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, conjuntamente con el informe de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica del cual se desprende que el citado proyecto guarda conformidad con las disposiciones legales y reglamentarios pertinentes, por lo que se recomienda su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del informe remitido con memorando ARCOTEL-CREG-2017-0234-M del 28 de junio de 2017 por la Coordinación Técnica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- Sustituir el quinto párrafo del numeral 8. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS, de la *“Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica”*, que dice:

“Para optimizar el uso del espectro radioeléctrico, se podrán asignar frecuencias destinadas para estaciones locales para operar repetidoras de estaciones de potencia normal, cumpliendo con las características técnicas establecidas en esta norma para estaciones locales.”

Por el siguiente:

“Para optimizar el uso del espectro radioeléctrico, las frecuencias destinadas para estaciones locales podrán ser asignadas para la operación de estaciones de potencia normal, siempre y cuando en las respectivas áreas de operación independiente no exista disponibilidad de frecuencias para capitales de provincia y en cuyas áreas de operación zonal estas frecuencias no hayan sido asignadas. También se podrán asignar frecuencias destinadas para estaciones locales para operar repetidoras de estaciones de potencia normal, cumpliendo con las características técnicas establecidas en esta norma para estaciones locales.”

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a las Coordinaciones Técnicas de la ARCOTEL, para su aplicación en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

Econ. Pablo Xavier Yáñez Saltos
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL